

A DESPACHO: Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, memorial suscrito por el señor EDMOND DAVID BACA SUÁREZ, informando incumplimiento de la Sentencia No. 47 de fecha 04 de marzo de 2024. Sírvese proveer.

El Secretario,


EDWIN QUÍÑONEZ BENAVIDES



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN - CAUCA
Calle 5A No. 1-11, Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00276-01

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho el memorial presentado por el señor EDMOND DAVID BACA SUÁREZ, mediante el cual solicita el cumplimiento a sentencia No. 47 de fecha 04 de marzo de 2024, por cuanto no se ha dado respuesta clara, completa y de fondo a su petición del 20-12-2023.

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, responda de forma clara y de fondo, la petición elevada por el tutelante y se la haga conocer.”.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 23 y *TI* del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR los señores JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 76.309.429, en su calidad de Alcalde Municipal de Popayán y MARÍA LILIANA VARGAS GUZMÁN identificada con cedula de ciudadanía No. 34535396, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal y/o quienes hagan sus veces, para que cumplan de inmediato el fallo de tutela No. 47 de fecha 04 de marzo de 2024, proferido en favor del señor EDMOND DAVID BACA SUÁREZ, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos a los referidos funcionarios, concediendo un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

CUARTO: Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, si no fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA